

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de 2012 comparecen por una parte, **INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (IHSA S.A.)**, CUIT nro. **30-61029860-1** representada por MARIA MAGDALENA LLAVALLOL CARRERAS DN 25.430.875, con domicilio en Bartolomé Mitre 853 PB de esta Ciudad y por la otra, la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, personería gremial nro. 1721, con domicilio en Santiago del Estero nro. 354/360, de esta Ciudad, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, acompañado de los trabajadores médicos CECILIA VIRGINIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y FELIX NORBERTO DI LERNIA DNI 13.773.170 integrantes de la Filial de AMAP en la empresa IHSA S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han celebrado un acuerdo salarial en fecha 8 de mayo pasado que comprende a los médicos incluidos en el CCT 1228/11 E y respecto del cual solicitaron homologación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

SEGUNDO: Que han continuado negociando respecto de los médicos de consultorio (cláusula 3.1.4. del referido convenio colectivo 1228/11 E) y han acordado en establecer los siguientes valores que son superiores y reemplazan los que se establecen en el acuerdo del 8 de mayo pasado:

El valor de la hora médica será de \$ 42,06 (Pesos Cuarenta y Dos con seis centavos)

El valor del lavado y planchado será de \$ 3,60 (Pesos Tres con sesenta centavos) por hora.

Premio por asistencia la suma de \$ 15.84.- (Pesos quince con ochenta y cuatro centavos) por hora.-

Se incorpora a este grupo de médicos al **adicional por antigüedad** establecido en el punto 4.7 del convenio colectivo 1228/11 E.- Dicho concepto tendrá efectos a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

TERCERO: Las partes aclaran que lo precedentemente establecido reemplaza el punto 1 del artículo segundo del acuerdo del 8 de mayo de 2012, y que el presente será de aplicación a partir de la liquidación correspondiente al mes de mayo de 2012 inclusive.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares.-



6. SALA MATERNAL: Se modifica el valor establecido en la cláusula 4.13 Sala Maternal que pasa a ser de \$ 200 (Pesos Doscientos).-

TERCERO: Las modificaciones precedentemente establecidas serán de aplicación a partir de la liquidación correspondiente al mes de mayo de 2012 inclusive.

CUARTO: Lo establecido en las cláusulas 8.2 referido a la retención de cuota sindical y 8.3. referido a contribución de solidaridad, y 11.2 último párrafo referido a la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OSMEDICA) del convenio colectivo de trabajo nro. 1228/11 E, serán de plena aplicación sobre la totalidad de las sumas establecidas en el presente acuerdo.-

QUINTO: Las partes acuerdan que los incrementos aquí establecidos tendrán vigencia hasta el mes de abril de 2013 inclusive, comprometiéndose a iniciar negociaciones de buena fe, antes del vencimiento de ese plazo, para establecer los nuevos valores que correspondan de acuerdo a la situación económica del país.-

SEXTO: Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

Se firman tres ejemplares.-

